



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2288
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00005-00
EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI NIT 890.303.208-5
DEMANDADO: ARY JARDANY BARRIOS ZULETA C.C 7.697.531

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI NIT 890.303.208-5** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **ARY JARDANY BARRIOS ZULETA C.C 7.697.531**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 557 del 18 de marzo del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal al señor **ARY JARDANY BARRIOS ZULETA**, se surtió el 23 de junio, según acta que obra en el archivo No. 12 del expediente digital, donde el demandado hizo presencia en el despacho identificándose y se procedió a realizar la respectiva gestión de notificación, según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P, numeral 5, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

¹ Archivo 09 del expediente digital

² Los días 24, 28, 29 de junio.

³ Éste venció: el día 11 de julio de 2022.



determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título Ejecutivo -pagaré No 10987- por valor de \$22.586.879, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

De igual manera se pondrá en conocimiento de las partes interesadas, la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Oficina de Comisiones Civiles de Buga, obrante en el expediente 27 del presente cuaderno digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle.

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI - NIT 890.303.208-5** contra el señor **ARY JARDANY BARRIOS ZULETA C.C 7.697.531**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de un millón setecientos cuarenta y dos mil pesos (\$1.742.000) M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

5º PONER EN CONOCIMIENTO, de las partes interesadas, la diligencia de secuestro realizada por la oficina de Comisiones Civiles de Guadalajara de Buga.

NOTIFÍQUESE

CaC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 140


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e16d2ed0cf7b49b790603da6367942b505ad744b11d0c8a692b1a050f896f95**

Documento generado en 07/11/2023 08:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>